COINDERE
Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones

12/8/22. 11:28 Sticker web

Alcaldía Local de Santafe
R No. 2022-531-006230-2
2022-08-12 11:28 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Aren de Gestion de Desarr
Rem/D: COINDERE

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2022

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
Alcaldía Local
Ciudad

Asunto: **Solicitud de Prórroga en plazo.**
Referencia: **Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSF-CPS-162-2022**

Cordial Saludo,

La **Corporación Integral para el Desarrollo de los Regiones – COINDERE**, en calidad de contratista, en forma respetuosa, solicita emitir aprobación y tramitar prorroga en plazo de ejecución del contrato citado en la referencia, por las razones que paso a exponer y las cuales son sustento de mi petición:

I.- ASPECTOS FACTICOS

1. El contrato se encuentra vigente y en etapa de ejecución, siendo fecha prevista de finalización el día 20 de agosto de 2022.

2. El cronograma inicial presupuestado, se vió afectado por circunstancias no atribuibles al Contratista, debido a que hubo dificultad para lograr una clara coordinación con la Comisión Consultiva Local Comunidades NARP – Santa Fe.

3. Tal y como se ha sostenido en las reuniones con la Comisión Consultiva Local Comunidades NARP – Santa Fe, se espera contar con revisión de los productos de la estrategia de comunicación y envío de las hojas de vida, fecha prevista entregas: 12 agosto: estrategias de comunicación, 16 de agosto: Hojas de vida.

4. Verificado el plazo de ejecución restante a la presentación de esta solicitud, tenemos que restan ocho (08) días, termino insuficiente, para agotar la totalidad de las actividades.

5. Que la finalidad de toda contratación estatal es la satisfacción del servicio público, tal y como lo enseña y regla el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, buscando el cumplimiento de los fines estatales y una continua y eficiente prestación del servicio, en aplicación del principio de colaboración que en este momento desarrolla COINDERE.

6. Que, examinada la realidad de las tareas subsiguientes a la revisión por parte de la supervisión del contrato, las cuales no se pueden desarrollar anticipadamente, se requiere ampliar el plazo de ejecución por 30 días calendario, es decir, hasta el día 20 de septiembre de 2022, lo que significa prorroga con tal datación inclusive.

7. Esta prórroga establece los tiempos de ejecución de cada proceso estimando el tiempo que le lleva al Apoyo a la Supervisión del Contrato hacer la revisión de los entregables y soporte de los mismos, actividad que también conlleva aprobación de supervisión y trabajo operativo.

II.- RAZONES DE DERECHO

Soporta el presente petitorio de prorroga lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, ya que para efectos de asegurar y amparar los fines de la contratación estatal que se persiguen con el contrato de la referencia, se requiere extender en el tiempo el desarrollo de las actividades contractuales, al respecto se precisa de la norma en comento lo siguiente;

> *(...)*
> *Ley 80 de 1993 - ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

Se logra evidenciar entonces, que el legislador ha señalado en virtud de la mencionada norma, que las entidades estatales al celebrar los contratos sujetos al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, buscan el cumplimiento de los fines del estado y la continua prestación de servicios a su cargo, entre otros.

La Ley 80 de 1993 ha señalado que las entidades estatales, con el exclusivo fin de evitar la paralización en la prestación de servicios a cargo de la misma, podrán introducir modificaciones a lo contratado inicialmente, entendida entonces la prorroga como una modificación contractual, ya que extiende en el tiempo, el plazo inicialmente pactado, en desarrollo de los postulados del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

El objeto de los contratos que celebra la Administración Publica, propende por el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de manera que están poderosamente influidos por el interés público que ellos involucran.

Por todo lo anterior, buscando dar cumplimiento al **Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSF-CPS-162-2022**, como lo indica el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, solicitamos se haga el ajuste del cronograma para garantizar el cumplimiento del Contrato teniendo en cuenta los tiempos aquí relatados.

En este mismo sentido e interpretación de la norma legal, los fallos jurisprudenciales sobre la materia ya abundantes han indicado reiteradamente lo siguiente:

> *("...")*
>
> *... la Ley 80 de 1993 ha señalado que las entidades estatales, con el exclusivo fin de evitar la paralización en la prestación de servicios a cargo de la misma, podrá introducir modificaciones a lo contratado inicialmente, entendida entonces la prorroga como una modificación contractual, ya que extiende en el tiempo el plazo inicialmente pactado, al respecto; la Ley 80 de 1993 - ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las*

entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Prima facie, se logra evidenciar que el Legislador ha dotado a las entidades estatales de facultades administrativas que le permiten garantizar el cumplimiento de los fines estatales, tomando medidas necesarias e introduciendo modificaciones a lo contratado inicialmente, tal es el caso de la prórroga, que se erige como una herramienta jurídico contractual que coadyuvara en que el contrato se ejecute en su totalidad, y de esta manera se alcancen los fines estatales.

Debe considerarse el atender, la Regla Iuris del derecho romano "ID QUOD ACTUM ES", que traducido al castellano representa "lo que se ha contratado o convenido", significando que las reglas y clausulas pactadas en el contrato principal serán las mismas que se atenderán durante el desarrollo y ejecución de la prórroga. ..."

("...")

De esa evaluación que se haga por parte de los servidores públicos encargados de la contratación depende si es necesario o no, o conveniente o no, celebrar un contrato o modificarlo o prorrogarlo o en fin adicionarlo, de manera que no está al arbitrio o librado a la sola voluntad o criterio de las personas que colaboran con la administración en su rol de contratistas.

La Sala enfatiza que el contrato adicional es un negocio jurídico en el que se debe obrar de acuerdo con los dictados de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea, atendiendo los fines perseguidos con la contratación pública y de conformidad con la ley. Por eso, ninguna de las partes de un contrato está obligada a prorrogar o suscribir un contrato adicional al mismo en tiempo o en valor, salvo que la ley lo prevea expresamente, o que en el propio contrato se acuerde claramente, estipulación que en este último caso debe estar ajustada a la ley. Adviértase que el consentimiento o acuerdo de voluntades es uno de los elementos estructurales del contrato, junto con el objeto y la causa (art. 1502 C.C.) y que en el contrato bilateral, naturaleza que comúnmente se predica al estatal, la voluntad común que concurre a la formación del contrato debe ir precedida, por tanto, del análisis de las partes respecto a su disposición de vincularse recíprocamente, luego de lo cual exteriorizan esa voluntad mediante una manifestación negocial, declaraciones o comportamientos dirigidos a la consecución de un fin e idóneos para producir un efecto vinculante, respetando las formalidades y autorizaciones dispuestas en el marco jurídico para la contratación pública..," **(Concejo de Estado – Sección tercera – Expediente 21.184 de 2014)**

Por último, es claro resaltar que el fin estatal, buscado con el contrato que nos ocupa, *"está poderosamente influido por el interés público"*, resaltando entonces, para el caso que nos atañe, que la prórroga en tiempo que se llegare a suscribir para extender hasta el día 20 de septiembre de

2022 el vínculo contractual, iría en la misma dirección de lo que ha señalado el honorable Consejo de Estado, dejando de manifiesto, que la prórroga es la herramienta jurídico-contractual idónea para asegurar no solo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino además, el fin estatal y el interés público.

Por los motivos acá expuestos, reiteramos a la entidad la solicitud elevada, objeto del presente escrito (prórroga del plazo de ejecución del contrato) para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el termino adicional no requiere, ni afecta los costos del contrato.

Sin otro particular, y seguros de contar con su aprobación,

Atentamente,

MARIA ELENA PEREZ PEREZ
Representante Legal
Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones – **COINDERE.**
NIT 901.233.617-2
Correo Electrónico: infocoindere@gmail.com
Tel: 3002993652